



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. 592/2024

En Palma, el día 16 de enero de 2025, constituido el Colegio Arbitral compuesto por:

PRESIDENTE: Don Rubén Rodríguez Domínguez, propuesto por la Administración.

VOCALES:

Doña María García Pedrosa, propuesta por las asociaciones de consumidores.

Don Pere Llinàs García, propuesto por las organizaciones empresariales.

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Endesa Energía, SAU.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El reclamante indica que desde el año 2021 se le está cobrando el consumo de electricidad de su vecino. Afirma no haber realizado contrato alguno con Endesa, por lo que se muestra descontento con los cargos.

Por su parte, la mercantil sostiene que el 9 de septiembre de 2021 recibe solicitud a nombre de reclamante de cambio de comercializadora a través del canal de atención al cliente online. Al no estar identificadas en su sistema las puertas de las viviendas de la finca se produjo un error por parte de su agente al tramitar el cambio de titularidad a su nombre. En consecuencia, se le atribuyó un CUPS que no le correspondía a él sino a su vecino. Confirma que ha actualizado las direcciones de los puntos de suministro.

Por lo tanto, realiza el abono de 2.088,53€ por los consumos efectuados del 10 de septiembre de 2021 al 26 de abril de 2023 que no correspondía al reclamante.



PRETENSIONES:

Única: que se me devuelva todo el dinero que he pagado de más.

Tras lo cual el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el siguiente:

LAUDO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con las alegaciones aportadas por las partes este colegio arbitral dicta LAUDO CONCILIATORIO en base a las siguientes apreciaciones:

La empresa aporta la siguiente tabla del consumo facturado erróneamente:

Desde	Hasta	Fecha factura	Código factura	Importe
10/09/2021	10/10/2021	19/10/2021	PM1101N2021396	23,97 €
10/10/2021	09/11/2021	16/11/2021	PM1101N2168191	62,72 €
09/11/2021	27/12/2021	04/01/2022	PM1201N0001892	111,80 €
27/12/2021	28/01/2022	03/02/2022	PM1201N0225321	113,81 €
28/01/2022	24/02/2022	01/03/2022	PM1201N0460261	86,38 €
24/02/2022	30/03/2022	01/04/2022	PM1201N0688168	106,66 €
30/03/2022	27/04/2022	02/05/2022	PM1201N0946180	77,90 €
27/04/2022	27/05/2022	31/05/2022	PM1201N1161289	78,65 €
27/05/2022	25/06/2022	28/06/2022	PM1201N1425905	30,17 €
25/06/2022	01/08/2022	04/08/2022	PM1201N1678873	37,01 €
01/08/2022	01/09/2022	12/09/2022	PM1201N1968394	34,43 €
01/09/2022	30/09/2022	18/10/2022	PM1201N2274936	25,94 €
30/09/2022	02/11/2022	09/12/2022	PM1201N2715610	62,87 €
02/11/2022	30/11/2022	12/12/2022	PM1201N2724253	36,27 €
02/11/2022	26/04/2023	24/01/2024	P0Z417N0044744	270,36 €
30/11/2022	30/12/2022	03/01/2023	PM1301N0032433	39,59 €
30/12/2022	30/01/2023	08/03/2023	PM1301N0430197	51,24 €
30/01/2023	28/02/2023	03/04/2023	PM1301N0527870	42,32 €
28/02/2023	31/03/2023	04/04/2023	PM1301N0530853	39,47 €
31/03/2023	26/04/2023	30/05/2023	PM1301N0661726	43,98 €
26/04/2023	04/06/2023	08/06/2023	P1Z301Y0157087	51,21 €
26/04/2023	04/06/2023	24/01/2024	P0Z417N0044745	60,19 €
04/06/2023	21/07/2023	25/07/2023	PM1301N0767853	70,04 €
04/06/2023	28/09/2023	24/01/2024	P0Z417N0044747	39,22 €
21/07/2023	28/09/2023	02/10/2023	PM1301N0899390	96,22 €
28/09/2023	23/11/2023	07/12/2023	PM1301N1016075	86,68 €
23/11/2023	31/01/2024	09/02/2024	PM1401N2834728	107,97 €
31/01/2024	20/03/2024	11/04/2024	PM1401N2874703	90,63 €
20/03/2024	26/03/2024	12/04/2024	PM1401N2876697	9,41 €
26/03/2024	18/04/2024	07/05/2024	PM1401N2891515	5,58 €
18/04/2024	20/05/2024	23/05/2024	PM1401N2903344	55,64 €
20/05/2024	12/06/2024	20/06/2024	PM1409N0067890	40,20 €
Total				2.088,53 €



Estos consumos corresponden al CUPS ES003150013392800XXXX, el cual corresponde, según la empresa, al vecino del reclamante. Este CUPS está vinculado al contrato 13002121XXXX. El del Sr. XXXXX es el CUPS ES0031500133928008XXXX.

Durante la audiencia el reclamante sostiene no haber recibido transferencia alguna. Ahora bien, analizando sus movimientos bancarios del mes de diciembre de 2024 puede observarse que recibe una serie de pagos por parte de la empresa, concretamente el día 26. El total de dichas cuantías asciende a 2.008,51€, por lo que quedarían por debajo de los 2.088,53€ calculados por la empresa. La diferencia entre ambos importes se halla en que la empresa ha de pagar las dos primeras facturas del cuadro, es decir, la de 23,97€ y la de 62,72€. Si se suman estos importes a lo ya abonado se obtiene 2.095,20€, por lo que se estaría devolviendo de más. Esto se explica en la devolución, por parte de la empresa, de 6,67€ que no se corresponden a ninguna factura. Si se descuentan a los 2.095,20€ se obtienen, en efecto, los 2.088,53€.

En consecuencia, si se han devuelto 2.008,51€ de los 2.088,53€, quedarían pendientes, en principio, 80,02€.

También durante la audiencia el reclamante señala que se le debe abonar más dinero. De acuerdo con la documentación posterior que facilita, calcula que se le deben reintegrar un total de 4.241,33€. Este argumento es incorrecto, ya que esta cuantía comprende sus consumos y los del vecino. Como es lógico, se le ha de devolver únicamente este último concepto, ya que no le corresponde el pago.

Este colegio arbitral estima oportuno señalar que el número de cuenta que aparece en las facturas, en los justificantes de pago y en el escrito de alegaciones de la empresa es distinto al que se reflejan las diferentes devoluciones. Ahora bien, este hecho no tiene mayor incidencia en el resultado del presente procedimiento, ya que el titular de ambas es el Sr. XXXXX.

Por lo tanto, este colegio arbitral resuelve en equidad lo siguiente:

La empresa deberá devolver, si no lo ha hecho ya, la parte que queda pendiente del total hasta completar los 2.088,53€ que, según la documentación aportada, es de 80,02€. Para ello dispondrá del plazo máximo de UN MES a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente laudo.

Este laudo ha sido dictado por unanimidad.



Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 16 de enero de 2025

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Rubén Rodríguez Domínguez

VOCALES

María García Pedrosa

Pere Llinàs García